



Nombre del Alumno: Roberto Pérez Orozco.

Nombre del tema: Juicio Ejecutivo Mercantil.

Parcial: III.

Nombre de la Materia: Clinica Procesal Mercantil.

Nombre del profesor: Florencia Nizereth Acuña
Albores.

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: VI

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

¿CUANDO TIENE LUGAR?

Artículo 1390 TER.

Tiene lugar cuando la demanda se funda en documento que traiga aparejada ejecución, como títulos de crédito o sentencias ejecutoriadas

ETAPA POSTULATORIA.

-Presentada la demanda acompañada del título ejecutivo se provera auto, de esta forma haciendo el respectivo requerimiento de pago, si este no se hiciera se procederá al embargo de los bienes y al emplazamiento . **Artículo 1394 Código de Comercio.**

-En todos los casos se le entregará a dicho demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada.

El embargo procederá con bienes que cubran el monto de la deuda y nunca superior a ella.

Artículo 1395. En el embargo de bienes se seguirá este orden:

- I. Las mercancías;
- II. Los créditos de fácil y pronto cobro, a satisfacción del actor;
- III. Los demás muebles del demandado;
- IV. Los inmuebles;
- V. Las demás acciones y derechos que tenga el demandado.

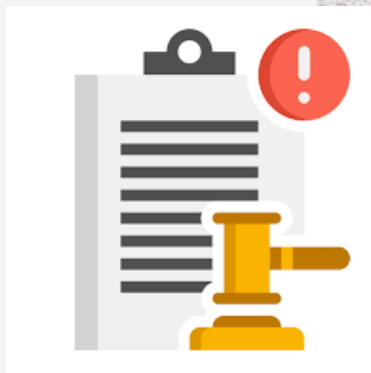


Artículo 1399. Dentro de los ocho días siguientes al requerimiento de pago, al embargo, en su caso, y al emplazamiento, el demandado deberá contestar la demanda.

Y serán admisibles las siguientes excepciones: **Artículo 1403 Código de Comercio.**

I. Falsedad del título o del contrato contenido en él; II. Fuerza o miedo; III. Prescripción o caducidad del título; IV. Falta de personalidad en el ejecutante, o del reconocimiento de la firma del ejecutado, en los casos en que ese reconocimiento es necesario; V. Incompetencia del juez; VI. Pago o compensación; VII. Remisión o quita; VIII. Oferta de no cobrar o espera. IX. Novación de contrato;

Artículo 1405.- Si el demandado se allanare a la demanda y solicitare término de gracia para el pago de lo reclamado, el juez dará vista al actor para que, dentro de tres días manifieste lo que a su derecho convenga



ETAPA PROBATORIA Y DE ALEGATOS.

Durante la audiencia se desahogaran las pruebas ofrecidas por ambas partes de acuerdo con su propia naturaleza como lo dicta las leyes.

Artículo 1406.- En la audiencia en la que se desahogue la última de las pruebas, el tribunal dispondrá que las partes aleguen por sí o por sus abogados o apoderados.

Los alegatos siempre serán verbales. Concluida la etapa de alegatos se citará para sentencia.

Artículo 1407.- La sentencia se pronunciará dentro del plazo de ocho días, posteriores a la citación.

Artículo 1407 bis. Para la tramitación de apelaciones, respecto del Juicio a que se refiere este capítulo, se estará a las reglas generales que prevé este Código.



REMATE.

Artículo 1408.- Si en la sentencia se declara haber lugar a hacer trance y remate de los bienes embargados y pago al actor, en la misma sentencia se decidirá también sobre los derechos controvertidos.

Antes de proceder al remate de los bienes en cuyo caso lo dicte la sentencia se debe realizar un avalúo por medio de un experto para determinar el valor de los bienes el cual debe ser aceptado por ambas partes y de esta manera cubrir el pago de lo demandado.

Artículo 1411.- Presentado el avalúo y notificadas las partes para que ocurran al juzgado a imponerse de aquel, se anunciará en la forma legal la venta de los bienes por medio de edictos que se publicarán dos veces en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se ventile el juicio.



Bibliografía:

**Codigo de Comercio
Titulo Especial Bis. Del Juicio
ejecutivo Mercantil Oral.**